

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL013192

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/960, DE LA COMISIÓN, de 1 de febrero, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/588 en lo que respecta a la fecha de aplicación anual de los cálculos del número medio diario de operaciones en acciones, recibos de depositario y fondos cotizados a efectos de la variación mínima de cotización.

(DOUE L 129, de 16 de mayo de 2023)

[* El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de junio de 2023.]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, y en particular su artículo 49, apartado 3, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento Delegado (UE) 2017/588 establece el régimen de variación mínima de cotización aplicable a las acciones, los certificados de depósito de valores y los fondos cotizados. De conformidad con el artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la autoridad competente para una acción específica o un certificado de depósito de valores debe publicar los cálculos del número medio diario de operaciones de ese instrumento financiero. De conformidad con el artículo 3, apartado 4, de dicho Reglamento Delegado, los centros de negociación deben utilizar esos cálculos para determinar la variación mínima de cotización aplicable a partir del 1 de abril tras dicha publicación. La fecha de 1 de abril ocasiona dificultades cada año a los centros de negociación y a sus miembros o participantes en relación con la aplicación de los cambios necesarios en sus sistemas e infraestructuras informáticos. Especialmente cuando el 1 de abril coincide a mediados de la semana, la aplicación de los cambios necesarios debe hacerse por la noche. Esto conlleva que los centros de negociación tengan un tiempo limitado para actualizar y probar sus sistemas e infraestructuras informáticos. Es conveniente que los centros de negociación y sus miembros o participantes dispongan del fin de semana para realizar las adaptaciones necesarias en sus sistemas e infraestructuras informáticos. Por lo tanto, es preciso que los datos publicados se apliquen a partir del primer lunes de abril de cada año. Esta modificación casa, además, con la aplicación de los cálculos publicados de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2017/587. El artículo 17, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2023/944, especifica que los cálculos sobre el mercado más importante en términos de liquidez, el volumen de negocios diario medio y el valor medio de las operaciones que se publiquen a más tardar el 1 de marzo se aplicarán a partir del primer lunes de abril siguiente a dicha publicación.

(2) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2017/588 en consecuencia.

(3) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados a la Comisión.

(4) La Autoridad Europea de Valores y Mercados ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre el proyecto de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios que puede suponer y ha recabado asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1. Modificación del Reglamento Delegado (UE) 2017/588.

En el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2017/588, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los centros de negociación aplicarán los valores de variación de la banda de liquidez correspondientes al número medio diario de operaciones publicadas de conformidad con el apartado 1 a partir del primer lunes de abril tras dicha publicación».

Artículo 2. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Úrsula VON DER LEYEN

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.